

drid, suscrito entre el fallecido, señor Muñoz Sánchez, y los codemandados sean elevados a escritura pública, procediendo a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad conforme se indica en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Concepción Asensi Muñoz y don Mariano Asensi Muñoz se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de abril de 2004.—El secretario (firmado).

(02/11.023/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid, con el número 1.527 de 2007, se tramita expediente de declaración de herederos abintestatos de don Juan José Sánchez Moreno, natural de Madrid, fallecido en esta ciudad en fecha 19 de septiembre de 2008 sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia su hermana, doña Encarnación Sánchez Moreno, de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Se expide el presente a fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.920/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Don Ramón Díez de Ulzúrrum Calvo, secretario del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 886 de 2007, seguido en este Juzgado a instancias de doña María Sol Pérez de Guzmán Caverro de Carondelet, contra don Pascal Chris-

tophe Touzean, sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 10 de septiembre de 2008.—Vistos por la señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia número 56 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 886 de 2007, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña María Sol Pérez de Guzmán Caverro de Carondelet, representada por el procurador don Carlos Mairata Laviña, frente a don Pascal Christophe Touzean, y en atención al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Mairata Laviña, en nombre y representación de doña María Sol Pérez de Guzmán Caverro de Carondelet, contra don Pascal Christophe Touzean, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes y haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo del inmueble a que se contrae la demanda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, y debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la actora el principal de 15.024,42 euros, de los que la suma de 3.774,42 euros devengará el interés legal correspondiente desde la fecha de interposición de la demanda e incrementado en dos puntos desde la presente resolución y hasta su total pago, y el resto ascendente a 11.250 euros devengará los intereses prevenidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la referida demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), siendo preciso para su admisión la acreditación de la satisfacción de las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas (449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pascal Christophe Touzeau, para que sirva de notificación al referido demandado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de esta Secretaría, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.975/09)

JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.459 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 1.459 de 2007, promovidos a instancias de “Canal de Isabel II”, representada por la procuradora doña María Rodríguez Puyol y asistido de la letrada doña Pilar del Olmo Vila, contra “Grupo Alimentario Larder, Sociedad Limitada”, con último domicilio conocido en calle Puerto Serrano, número 10, local izquierdo, de Madrid, declarada en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda que ha dado origen al presente procedimiento interpuesta por la procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de “Canal de Isabel II”, contra “Grupo Alimentario Larder, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a esta última entidad a que abone a la actora la cantidad de 1.168,59 euros, más los intereses legales que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir de tal notificación mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Grupo Alimentario Larder, Sociedad Limitada”.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.501/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 644 de 2009 se ha acordado